Carátula Versión Pública

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México 2021 Año de la Independencia

I.- Nombre del área que clasifica :
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública
SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio DFCOL-1437/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0288, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

15 de Otubre de 2021, ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII_

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1437/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (19)
VIGENCIA: 12 DE JULIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0006/06/21

Colima, Col., a 12 de julio del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. OLGA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **01 de junio del 2021** presentada por la **C. Olga Hernández Ramírez** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **75.36 m²** playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en **Playa Miramar, frente a los lotes 12 y 13, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "instalación de 6 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una".** Con las siguientes coordenadas:

X	Y
565,649.562	2´114,222.623
565,649.002	2´114,228.593
565,661.522	2´114,229.623
565,662.082	2´114,223.653

[redacted]

II.- Que por oficio 1235/2021 de fecha 11 de junio de 2021 notificado el 24 de junio de 2021 se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 06 de julio de 2021 y con el cual ingresó nuevamente el formato de solicitud **desistiéndose de la solicitud del reacomodo de sombrillas** y por consiguiente se resuelve en consecuencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a la permisionaria la **C. Olga Hernández Ramírez**, a ocupar provisionalmente una superficie de **75.36 m²** ubicado en la **Playa Miramar, frente a los lotes 12 y 13, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 6 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una".** Sin crear derechos reales a favor del permisionario.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1437/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (19)
VIGENCIA: 12 DE JULIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0006/06/21

Colima, Col., a 12 de julio del 2021

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de **un año**, que se contará a partir del día **13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMAFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:
I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
VI.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1437/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (19)
VIGENCIA: 12 DE JULIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0006/06/21

Colima, Col., a 12 de julio del 2021

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:
I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y [illegible] del mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0268, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL ESTADO DE COLIMA

Permisionaria:

29/07/21

C. Olga Hernández Ramírez